**IEEBC/CGE107/2025**

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE PLEBISCITO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ.

## G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| ***Comisión*** | Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| ***Consejo General*** | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| ***Constitución General*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| ***Constitución Local*** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| ***INE*** | Instituto Nacional Electoral. |
| ***Instituto Electoral*** | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| ***Ley de Participación*** | Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. |
| ***Ley Electoral*** | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| ***Ley General*** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| ***PELE 2025*** | Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California. |
| ***Reglamento Interior*** | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| ***Secretaría Ejecutiva*** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| ***Solicitud de Plebiscito*** | Solicitud de plebiscito respecto de los actos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado relativos a la declaratoria de necesidad de otorgar una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público, con la carga de construir, operar, mantener, administrar un carril confinado corredor Tijuana-Rosarito 2000, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Número 5, Tomo CXXXII, de fecha 17 de enero de 2025. |

## A N T E C E D E N T E S

1. **A. *Ley de Participación*.** En fecha 16 de febrero de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la *Ley de Participación*, la cual es regulatoria de los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la *Constitución Local,* y tiene por objeto fomentar, impulsar, promover, consolidar y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos.

2. **B. Formatos oficiales.** En fecha 25 de noviembre de 2011, el *Consejo General* del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California aprobó el Dictamen número nueve de la *Comisión* relativo a la *"Aprobación de los formatos oficiales para solicitar los procesos de plebiscito y referéndum".*

3. **C. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

4. **D. Plazos no vinculados al *PELE 2025*.** En fecha 9 de enero de 2025, el *Consejo General,* mediante acuerdo IEEBC/CGE01/2025, modificó el horario de labores que habrá de regir para todo el personal del *Instituto Electoral* en razón del *PELE 2025,* precisando que, los plazos para las entidades de interés público y todos aquellos actos, actividades, procedimientos y diligencias propias del *Instituto Electoral* no vinculadas al proceso comicial se computarán en días hábiles con excepción de los sábados y domingos, así como los inhábiles en términos de ley, de modo que a las mismas les es aplicable un cómputo de plazos diferenciado.

5. **E. Escrito de solicitud de plebiscito.** En fecha 14 de febrero de 2025, mediante oficio número IEEBC/SE/0574/2025, la *Secretaría Ejecutiva* turnó al Departamento de Procesos Electorales del *Instituto Electoral*, el escrito presentado por el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez con el carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos que se ostentan como promoventes, mediante el cual solicita someter a plebiscito los actos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California… [por

conducto] de la Gobernadora del estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda y su Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas… [relativos a] la DECLARATORIA DE NECESIDAD para el efecto de otorgar una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público a fin de construir, operar, mantener, administrar, un carril confinado del corredor Tijuana-Rosarito 2000, del kilómetro 000 al kilómetro 012 y otras obras inherentes.

6. **F. Acuerdo del *Consejo General*.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE38/2025 relativo a la verificación de requisitos legales del escrito de solicitud de plebiscito presentada por el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez señalado en el antecedente E, resolviendo que el mismo no cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos por el artículo 16 en correlación con el 14, fracción IV, de la *Ley de Participación*, de conformidad con lo razonado en los considerandos VII y VIII del acuerdo en comento.

7. **G. *Solicitud de Plebiscito*.** En fecha 26 de marzo de 2025, el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez, bajo el carácter de representante común, presentó ante la oficialía de partes del *Instituto Electoral*, una *Solicitud de Plebiscito*.

8. **H. Turno a la *Comisión*.** En fecha 27 de marzo de 2025, la Presidencia del *Consejo General*, mediante oficio número IEEBC/CGE/0815/2025, turnó la *Solicitud de Plebiscito* referida en el antecedente inmediato anterior a la *Comisión* para su análisis y estudio, para su posterior dictaminación.

9. **I. Designación de personas autorizadas para captura.** En fechas 01, 09, 15 y 21 de abril de 2025, se recibió en la *Comisión*, escrito del C. Juan José Orozco Rodríguez, en su calidad de representante común, a efecto de acreditar a las personas autorizadas para presenciar los trabajos de captura y verificación de los formatos de firmas de apoyo recolectadas.

10. **J. Notificaciones de Audiencias.** En fechas 28 de marzo, 14 y 30 de abril, y 20 de junio de 2025, mediante los números de oficios IEEBC/CPCyEC/124/2025, IEEBC/CPCyEC/134/2025, IEEBC/CPCyEC/155/2025 e IEEBC/CPCyEC/197/2025, signados por el Presidente de la *Comisión*, se notificó al ciudadano Juan José Orozco Rodríguez en su carácter de representante común, sobre el desahogo de garantía de audiencia respecto de las actividades que comprende el procedimiento de la solicitud presentada.

11. **K. Invitación al operativo de captura.** En fechas 28 y 31 de marzo de 2025, mediante oficios de número IEEBC/CPCyEC/127/2025 e IEEBC/CPCyEC/129/2025, respectivamente, signados por el Presidente de la *Comisión,* se remitió invitación al ciudadano designado como representante común de los promoventes de la *Solicitud de Plebiscito* así como a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, para presenciar los trabajos de captura de las firmas de apoyo de la solicitud de mérito.

12. **L. Solicitud de convenio.** En fecha 31 de marzo de 2025, mediante oficio IEEBC/SE/1168/2025 la *Secretaría Ejecutiva* solicitó a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, apoyo para la celebración de un convenio a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara la compulsa en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de los registros ciudadanos que acompañaron la *Solicitud de Plebiscito*, referida en el antecedente G del presente.

13. **M. Desahogo de Audiencias.** En fechas 31 de marzo, 15 de abril y 01 de mayo de 2025, fueron desahogadas audiencias con el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez en su carácter de representante común de la ciudadanía promovente, respecto de las actividades realizadas por la *Comisión* para la atención de la primera etapa de la *Solicitud de Plebiscito* presentada.

14. **N. Primer operativo de contabilización, captura y verificación.** En fechas del 31 de marzo al 25 de abril de 2025, se realizó el operativo para la contabilización, captura y verificación de las firmas de apoyo que acompañaron a la *Solicitud de Plebiscito*, como resultado de este operativo se obtuvo un total de 18,055 registros ciudadanos, contenidos en 1,849 formatos oficiales.

15. **O. Presentación de firmas adicionales.** En fecha 15 de abril de 2025, mediante oficio IEEBC/SE/1490/2025 la *Secretaría Ejecutiva,* trasladó escrito signado por el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez, en su carácter de representante común, mediante el cual presentó ante la oficialía de partes del *Instituto Electoral,* 316 firmas adicionales a la *Solicitud de Plebiscito,* distribuidas en 39 formatos.

16. **P. Ampliación de plazo**. En fecha 16 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE65/2025, mediante el cual fue aprobada la ampliación del plazo previsto en el artículo 17 de la *Ley de Participación*, para la atención de la *Solicitud de Plebiscito* presentada por el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez.

17. **Q. Invitación al operativo de captura.** En fechas 16 y 24 de abril de 2025, mediante oficios de número IEEBC/CPCyEC/136/2025, IEEBC/CPCyEC/143/2025 e IEEBC/CPCyEC/144/2025 signados por el Presidente de la *Comisión,* se remitió invitación a la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, así como al ciudadano designado como representante común de la ciudadanía promovente de la *Solicitud de Plebiscito* respectivamente, para presenciar los trabajos de captura y verificación de las firmas de apoyo de la solicitud de mérito, instando además a que se designara a las personas que presenciarían la actividad.

18. **R. Designación de personas autorizadas para captura.** En fechas 16 y 25 de abril de 2025, se recibieron en la *Comisión*, los escritos CJ/SCJ/99/2025 y CJ/SCJ/107/2025, signados por el Subconsejero Jurídico del Estado, a efecto de acreditar a las personas autorizadas para los trabajos de captura de las firmas de apoyo recolectadas.

19. **S. Segundo operativo de contabilización, captura y verificación.** En fecha del 25 al 28 de abril de 2025, se realizó el segundo operativo para la contabilización, captura y verificación de las firmas de apoyo adicionales referidas en el antecedente O que acompañaron a la *Solicitud de Plebiscito*.

20. **T. Acuerdo para suscripción de convenio específico con el *INE*.** En fecha 28 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE71/2025, a través del cual fue autorizada la suscripción del convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral con el *INE*, con motivo de la *Solicitud de Plebiscito.*

21. **U. Suscripción del convenio.** En fecha 29 de abril de 2025, fue signado el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral celebrado entre este *Instituto Electoral* y el *INE* para establecer las bases y mecanismos operativos para la verificación de los requisitos ciudadanos que acompañaron la *Solicitud de Plebiscito*, con relación a la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Baja California, con corte al 28 de febrero de 2025.

22. **V. Traslado de base de datos al *INE*.** En fecha 03 de mayo de 2025, mediante el oficio IEEBC/SE/1707/2025 signado por la *Secretaría Ejecutiva*, en seguimiento al diverso IEEBC/CPCyEC/156/2025, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, la base de datos en medio óptico con los registros ciudadanos capturados y verificados, solicitando su traslado a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del *INE* para realizar la compulsa de los mismos con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

23. **W. Cómputos Distritales.** En fecha 4 de junio de 2025, los 17 Consejos Distritales del *Instituto Electoral* instalaron la sesión permanente para la celebración de los cómputos distritales del *PELE 2025*, mismos que concluyeron el 9 de junio de 2025.

24. **X. Cambio en la *Secretaría Ejecutiva.*** En fecha 5 de junio de 2025, a través del oficio IEEBC/CGE/1519/2025 signado por el Presidente del *Instituto Electoral*, y posterior a la presentación del escrito de renuncia de la persona que al momento ostentaba el cargo, se nombró como Encargada de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva* a la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

25. **Y. Entrega de Constancias de Mayoría.** En fecha 13 de junio de 2025, durante sesión extraordinaria del *Consejo General,* fueron aprobados los acuerdos relativos al cómputo estatal, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría de la elección de

Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado de Baja California electas durante el *PELE 2025.*

26. **Z. Recepción de la compulsa.** En fecha 19 de junio de 2025, fueron recibidos por la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CGE/1753/2025 los resultados de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, para la verificación de los requisitos ciudadanos que acompañaron la *Solicitud de Plebiscito*, con relación a la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Baja California, con corte al 28 de febrero de 2025.

27. **AA. Solicitud de una nueva ampliación de plazo**. En fecha 20 de junio de 2025, la Presidencia de la *Comisión*, remitió al *Consejo General* el oficio IEEBC/CPCyEC/196/2025, mediante el cual presentó formalmente una solicitud de ampliación de plazo para realizar la verificación de requisitos legales de la *Solicitud de Plebiscito.*

28. **BB. Audiencia posterior a la compulsa.** En fecha 23 de junio de 2025, la *Comisión* llevó a cabo audiencia con el objeto de presentar a la representación del grupo de ciudadanía promovente de la *Solicitud de Plebiscito*, con motivo de dar cuenta de la recepción de los resultados de la compulsa realizada por el *INE*, y para exponer la conveniencia de la ampliación de los plazos previstos en la primera etapa relativa a la verificación de los requisitos legales.

## C O N S I D E R A N D O S

29. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 5, apartado B, fracción I, de la *Constitución Local*, 35, fracciones I, II y V y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, 3, 15 y 50, de la *Ley de Participación,* el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones y fines, entre ellos contribuir al desarrollo de la vida democrática en el estado, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia.

30. Asimismo, tratándose del plebiscito y referéndum tiene facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la *Ley de Participación*.

31. En este orden de ideas, este *Consejo General* resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

32. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartados B y C, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurre la ciudadanía y los partidos políticos, encargado de la función pública estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativos, Ejecutivos y Judiciales, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular. Sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y austeridad. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General,* en la *Ley Electoral* y en la *Ley de Participación*.

33. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

**I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
**II.** Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
**III.** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
**IV.** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
**V.** Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
**VI.** Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
**VII.** Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
**VIII.** Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

34. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

35. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** En concordancia con lo estipulado por los artículos 36, fracciones I y III, y 45, fracción IV de la *Ley Electoral*, señalan que el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por un órgano de dirección, que es el *Consejo General*, así como, por órganos técnicos; en este sentido, en el artículo 37 de la *Ley Electoral*, se señala que el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

36. **V. De la solicitud de plebiscito.** De acuerdo con lo estipulado por el artículo 2 de la *Ley de Participación*, los instrumentos de participación ciudadana son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la consulta popular, el presupuesto participativo y el parlamento abierto.

37. Por su parte, el artículo 13, de la *Ley de Participación*, dispone que el plebiscito tiene por objeto el consultar a la ciudadanía para que exprese su aprobación o rechazo a los siguientes actos:

> **I. Los actos del Poder Ejecutivo, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado;**
> **II.** Los actos de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate, y
> **III.** Los actos del Congreso del Estado referentes a la formación de nuevos municipios dentro de los límites de los existentes o la supresión de alguno de estos.
>
> **(Énfasis añadido)**

38. Ahora bien, el artículo 16 de la *Ley de Participación*, señala que, la solicitud de plebiscito se debe presentar ante el *Consejo General* y deberá reunir como mínimo los siguientes elementos:

I. El acto que se pretende someter a plebiscito;
II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera trascendente para la vida pública del Estado; los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar;
III. Determinación de la circunscripción territorial en la que se pretenda realizar el plebiscito, y
IV. Cuando sea presentada por ciudadanos, deberá contener los datos de cada solicitante como son: nombre completo, número de registro de elector, clave de la credencial para votar, firma de cada uno de los solicitantes y la designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. En este caso, precisa que el *Instituto Electoral* a través de su órgano directivo correspondiente verificará los datos aportados.

39. En consonancia con lo anterior y acorde a lo señalado en el artículo 14 de la *Ley de Participación*, el plebiscito puede ser solicitado por:

I. El Congreso del Estado con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;
II. La persona Titular del Ejecutivo Estatal;
III. Los Ayuntamientos, y
IV. **Los ciudadanos vecinos en el Estado que representen cuando menos el 0.5% de los electores de la Lista Nominal, la correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban solo a uno de estos, o en su caso, la correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un municipio.**

**(Énfasis añadido)**

40. Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 15, de la *Ley de Participación*, el *Instituto Electoral* a través del *Consejo General* es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, así como la autoridad competente para calificar su procedencia, efectuar el cómputo de los resultados, los efectos del plebiscito y ordenar, en su caso, los actos necesarios, de acuerdo con la *Ley de Participación*.

41. Por su parte, anterior en el artículo 17 de la *Ley de Participación se* establece que, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el *Consejo General* determinará si se satisfacen los requisitos legales, haciéndolo del conocimiento de las personas solicitantes y de la autoridad de quien emana el acto.

42. Que de conformidad con el artículo 50 de la *Ley de Participación,* el *Consejo General* tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la Ley, cuando:

**a)** Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum;

**b)** Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de plebiscito o de referéndum.

43. De igual manera, señala que el acuerdo o acuerdos del *Consejo General* que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos de plebiscito o referéndum, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

44. **VI. Etapas del procedimiento de la solicitud de plebiscito.** En la *Ley de Participación*, se define un procedimiento constituido por tres etapas procedimentales para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de plebiscito, siendo estos los siguientes:

**Uno. -** Se debe realizar la validación de los elementos objetivos de la solicitud de plebiscito; la exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente, y

**Dos.-** Determinar si la solicitud cumple con el elemento subjetivo, consistente en la trascendencia del acto y,

**Tres.-** Acordar la declaración de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

45. Siendo el primer momento o etapa del procedimiento, el que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 en correlación con el 14 fracción IV, de la *Ley de Participación*, inicia con la presentación de la solicitud junto con los formatos que contienen los apoyos de la ciudadanía.

46. En este orden de ideas, y en apego al marco normativo que rige el procedimiento para el conocimiento y dictaminación de la solicitud de plebiscito, la *Comisión* es la competente para pronunciarse respecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la *Ley de Participación* sobre la solicitud de plebiscito, la cual debe darse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su

recepción, siendo el día 26 de marzo de 2025, la fecha en la que fue presentada la solicitud de plebiscito, y el 16 de abril de 2025, la fecha que de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de Participación* feneció el término mencionado, de acuerdo con el antecedente G del presente Acuerdo.

47. No obstante, dentro del Acuerdo de este *Consejo General* de fecha 16 de abril de 2025[1], por la imposibilidad material y jurídica de resolver para la *Comisión* sobre la etapa que nos ocupa y a su vez presentarla ante el *Consejo General*, debido a la dificultad de emitir las acciones necesarias en el plazo establecido en la *Ley de Participación*, la cantidad de formatos oficiales en conjunto con los registros ciudadanos presentados por el promovente, así como la inmersión del *Instituto Electoral* como del *INE* en la organización del *PELE 2025* y el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, es que se solicitó una ampliación de plazo hasta por 49 días hábiles, mismos que culminan el día **26 de junio de 2025,** para desahogar las actividades descritas en la siguiente tabla, así como los días previstos para su desahogo:

Tabla 1. Plazo requerido por el *Instituto Electoral* y por el *INE* para llevar a cabo la verificación, captura y compulsa de los registros ciudadanos de la *Solicitud de Plebiscito*, de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC/CGE65/2025.

| No. | Actividad y/o Acto | Fecha | Número de días previstos |
|---|---|---|---|
| **1** | Fecha en que se recibió la solicitud de plebiscito para **LA DECLARATORIA DE NECESIDAD DE OTORGAR UNA CONCESION PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO A FIN DE CONSTRUIR, OPERAR MANTENER Y ADMINISTRAR, UN CARRIL CONFINADO AL CORREDOR TIJUANA-ROSARITO 2000.** | 26 de marzo de 2025 | |
| **2** | Días transcurridos entre la recepción de la solicitud y el inicio de la verificación de registros ciudadanos por el IEEBC. | 27 de marzo de 2025 | 1 |
| **3** | Notificación del operativo de verificación y captura a promovente y autoridad de la que emana el acto. | 28 de marzo de 2025 | 1 |
| **4** | Notificación audiencia promovente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la solicitud de plebiscito | 28 de marzo de 2025 | |
| **5** | Desahogo garantía de audiencia a promovente | 31 de marzo de 2025 | 1 |
| **6** | Operativo de contabilización de formatos de registro y firmas. | 31 de marzo de 2025 | |
| **7** | Gestiones y seguimiento para la firma de convenio específico de apoyo y colaboración con el INE | 31 de marzo de 2025 | |
| **8** | Operativo de captura de los registros ciudadanos por el *Instituto Electoral.* | 1 al 18 de abril de 2025 | 14 |
| **9** | Notificación y desahogo de garantía de audiencia promovente respecto a las actividades que comprende la primera etapa del procedimiento, relativa | 14 y 15 de abril de 2025 | |

[1] Punto de Acuerdo IEEBC/CGE65/2025, por el que se aprueba la ampliación de plazo previsto en el artículo 17 de la *Ley de Participación*, a la solicitud de plebiscito presentada por el ciudadano Juan José Orozco Rodríguez. Consultable en https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2025/acuerdo65cge2025.pdf

| | | | |
|---|---|---|---|
| | a la verificación de requisitos legales. | | |
| **10** | Verificación de los registros ciudadanos capturados por parte del *Instituto Electoral.* | 21 al 24 de abril de 2025 | 4 |
| **11** | Garantía de audiencia promovente. | 29 de abril de 2025 | 3 |
| **12** | Envío de captura por parte del *Instituto Electoral* al *INE.* | 30 de abril de 2025 | 1 |
| **13** | Periodo para compulsa por parte del *INE.* | 2 de mayo al 3 de junio de 2025 | 22 |
| **14** | Envío del informe con los resultados de la compulsa al *Instituto Electoral* por parte del *INE.* **(*)** | 4 de junio de 2025 | 1 |
| **15** | Notificación y desahogo de la garantía de audiencia al promovente, para hacer de conocimiento el resultado de la compulsa. **(*)** | 9 de junio de 2025 | 3 |
| **16** | Convocar y desahogar Reunión de Trabajo de la *Comisión* para discutir y analizar el dictamen correspondiente | 16 de junio de 2025 | 5 |
| **17** | Convocar y desahogar sesión pública de *Comisión* para discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el dictamen correspondiente. | 20 de junio de 2025 | 4 |
| **18** | Convocar y desahogar sesión del *Consejo General* para discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el dictamen correspondiente. | 26 de junio de 2025 | 4 |
| **Total** | | | **64 días hábiles** |

***(*)*** *Actividad y/o acto en atención.*

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE65/2025.

48. Cabe precisar que al momento de la emisión del Punto de Acuerdo del *Consejo General* de fecha 16 de abril de 2025, continuaban los trabajos de captura y verificación de registros ciudadanos, culminando el día 28 de abril de 2025; de igual manera, señalar que la suscripción del convenio específico de apoyo y colaboración con el *INE,* se dio en fecha 29 de abril.

49. Con base a lo anterior, se tiene que, dentro de las fechas previstas para el desahogo de las actividades y/o actos a realizar, se presentaron los siguientes acontecimientos:

1. **Cómputos Distritales.** En fechas del 04 al 09 de junio de 2025, se efectuaron los Cómputos Distritales, en la totalidad de los Consejos Distritales Locales de Baja California, derivado de la Jornada Electoral celebrada el 1º de junio de 2025 en el Estado.
2. **Cambio de *Secretaría Ejecutiva*.** En fecha 05 de junio de 2025, el C. Raúl Guzmán Gómez presentó renuncia a su encargo como Secretario Ejecutivo; por su parte, en esa misma fecha, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, fue nombrada como Encargada de Despacho de la *Secretaría Ejecutiva* del *Consejo General*, continuando con los trabajos encomendados.
3. **Envío de informe con los resultados de la compulsa por parte del *INE*.** En fecha 12 de junio de 2025, la Mtra. Liliana Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE,* remite al Presidente del *Consejo General,* el oficio INE/JLE/BC/VE/1963/2025, en el cual adjunta un archivo en formato Excel, referente

a los resultados de la compulsa por parte del *INE,* relativa a la verificación de los registros ciudadanos.

4. **Entrega de Constancias de Mayoría.** En fecha 13 de junio de 2025, se llevó a cabo la asignación de cargos, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría relativos al *PELE 2025;* de conformidad con lo dispuesto en el antecedente Y del presente Acuerdo.
5. **Turno a la *Comisión.*** En fecha 19 de junio de 2025, mediante oficio IEEBC/CGE/1753/2025, la Presidencia del *Consejo General*, remite a la *Comisión* el informe con los resultados de la compulsa por parte del *INE;* de conformidad con lo dispuesto en el antecedente Z del presente Acuerdo.
6. **Oficio solicitando ampliación de plazo.** En fecha 20 de junio de 2025 mediante oficio IEEBC/CPCyEC/196/2025, la Presidencia de la *Comisión* remitió al *Consejo General* una formal solicitud, por la cual expone la necesidad de aprobar de nueva cuenta una ampliación de plazo para culminar con la primera etapa de la solicitud de plebiscito hasta el día 11 de julio de 2025, así como se establece en el antecedente AA del presente Acuerdo.

50. En esa tesitura, es importante señalar que se tenía como fecha prevista para el envío de los resultados de la compulsa señalado en el numeral 3 del párrafo que antecede, el día 4 de junio de 2025, sin embargo, esto no sucedió conforme lo pautado, retrasando inevitablemente los trabajos correspondientes a este *Instituto Electoral*. Lo anterior, en virtud de que el informe de resultados esperado, representa un requisito indispensable para la siguiente etapa del procedimiento.

51. De igual forma, persiste el señalamiento de que este *Instituto Electoral* y el *INE* se encuentran inmersos en las actividades relativas a los Proceso Electoral Extraordinario Local y Federal, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Poder Judicial de la Federación, respectivamente, así como fue expuesto en el Acuerdo IEEBC/CGE65/2025, en donde se señaló la necesidad de utilizar más días a los previstos en solicitudes de plebiscito anteriores, puesto que nos encontramos en año electoral[2].

[2] *Por lo antes expuesto, y toda vez que el INE se encuentra también inmerso en la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación; y debido a que se requiere*

52. Con lo anterior, es claro que estos acontecimientos no previstos en la primera ampliación, influyeron en que los resultados del informe relativo a la compulsa de los datos de los ciudadanos promoventes que presenta el *INE* fueran turnados a la *Comisión* hasta el día 19 de junio de 2025, habiendo un desfase de por lo menos **11 días hábiles,** impidiendo la continuación de los trabajos para emitir el Dictamen y posterior Acuerdo en cuanto a la verificación de requisitos de la *Solicitud de Plebiscito*, puesto que el resultado de esa compulsa determina si cumplen con el requisito dispuesto en el artículo 16, fracción IV, en correlación con el 14, fracción IV, de la *Ley de Participación,* en armonía con lo expuesto por la *Comisión* en el oficio IEEBC/CPCyEC/196/2025, ya citado en el numeral 6 del párrafo 49*.*

53. De modo que, a fecha 24 de junio de 2025, se tiene que, para concluir con los trabajos relativos a la verificación de requisitos formales*,* el *Instituto Electoral* contaría únicamente con **02 días hábiles** para realizar lo siguiente:

a) **Desahogar la garantía de audiencia al promovente, para hacer de su conocimiento el resultado de la compulsa:** Es decir, garantizar al promovente un espacio con el objetivo de dialogar con la representación de la ciudadanía promovente de la solicitud de plebiscito a efecto de hacer de su conocimiento los resultados obtenidos de la compulsa realizada por el *INE* a las firmas que acompañaron a la solicitud de mérito.
Cabe destacar que, para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, se debe contar en primera instancia con los insumos, mismos que fueron generados y remitidos por el *INE*, situación que, se reitera, impidió la posibilidad de convocar con anticipación al promovente. Para la correcta realización de esta actividad, se requiere notificar a la representación común en tiempo y forma, así como realizar las gestiones correspondientes.

b) **Desahogar una Reunión de Trabajo de la *Comisión* para discutir y analizar el dictamen correspondiente:** Para el desahogo de la reunión de trabajo, es necesario realizar una serie de previsiones técnicas y logísticas (generar convocatorias, emitir enlaces de conectividad, convocar en tiempo y forma dentro de los plazos legales correspondientes).

---

*del apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales para verificar la situación registral en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de los apoyos ciudadanos que acompañan a la solicitud de plebiscito, se estima que el tiempo que puede necesitarse para realizar dicha verificación sea superior al que se utilizó para el caso de la solicitud de referencia, siendo este probablemente 22 días hábiles en lugar de los 11 días que se utilizaron en la solicitud ejemplo* (IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018)*. Cabe mencionar, que en caso de que el tiempo a requerir y utilizarse por el INE para estos efectos sea menor, todas las actividades posteriores se recorrerían en esa proporción.*

Fundamentalmente, es necesario que aquellos documentos tendientes a revisarse durante la reunión, se encuentren debidamente construidos y analizados de manera previa por la secretaría técnica de la comisión. Además de requerir validación de la consejería que preside la misma.

c) **Celebrar una Sesión Pública de la *Comisión* para discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el dictamen correspondiente:** Las sesiones públicas en similitud a las reuniones de trabajo, requieren de previsiones técnicas y logísticas. Cabe destacar que, para su correcto desahogo, es necesario convocar a los participantes en los términos legales correspondientes, relacionar los documentos tendientes a revisarse y observarse durante la sesión e impactar en el documento generado, las observaciones, comentarios y en su caso, modificaciones vertidas durante la reunión de trabajo, motivo por el cual los trabajos pueden ser realizados en mayor o menor medida de tiempo.

d) **Desahogar la sesión de este *Consejo General* para discutir, modificar, y/o aprobar, en su caso, el Acuerdo correspondiente:** Aquellas acciones previstas para realizar las sesiones que implican a la totalidad de integrantes de *Consejo General*. Implican los mismos actos preparatorios anteriormente descritos.

a) **Realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo la notificación personal al promovente:** Se refiere a aquellos actos del *Consejo General*, a través del cual se hace de conocimiento de las partes que intervienen en el asunto, para que conozcan las determinaciones aprobadas por el órgano colegiado.

54. En virtud de lo anterior, se considera la **imposibilidad material** para realizar las actividades señaladas en los incisos expuestos en párrafos supra, toda vez que exceden la capacidad institucional para desahogar las diligencias correspondientes en el tiempo restante para ello.

55. En armonía con lo ya dispuesto en el Considerando que antecede, y para efectos del presente análisis, el artículo 50 de la *Ley de Participación* contempla que este *Consejo General* tendrá facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la Ley, cuando:

a) Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de plebiscito o de referéndum;
b) Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de plebiscito o de referéndum.

56. Por lo que resulta conveniente otorgar una **nueva ampliación,** en virtud de la imposibilidad material para realizar las actividades enlistadas, además de requerirse a efecto de brindar un mejor y debido cumplimiento a la etapa que nos ocupa del proceso de plebiscito y en vista de la prontitud de la fecha límite que se otorgó en la primera ampliación, siendo esta el 26 de junio de 2025**.** Lo anterior para poder subsanar los 11 días hábiles de desfase a lo ya previsto por el *Consejo General*, de conformidad con lo expuesto en el oficio de la *Comisión* de fecha 20 de junio, y así estar en posibilidad de estudiar las consideraciones expuestas por el promovente, así como también los resultados de la compulsa que realizó el *INE,* respetando el principio de exhaustividad[3], y los principios rectores en materia de participación ciudadana[4], quedando entonces de la siguiente manera:

Tabla 2. Nuevo plazo requerido por el *Instituto Electoral* para llevar a cabo las actividades conducentes a la conclusión de la etapa de verificación de requisitos formales de la *Solicitud de Plebiscito*.

| No. | Actividad y/o Acto | Fecha prevista en 1ª. Ampliación | Fecha prevista para 2ª Ampliación |
|---|---|---|---|
| **1** | Desahogar sesión del *Consejo General* para discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el acuerdo de ampliación. | | 25 de junio de 2025 |
| **2** | Desahogar la garantía de audiencia al promovente, para hacer de conocimiento el resultado de la compulsa. | 9 de junio de 2025 | 7 de julio de 2025 |
| **3** | Desahogar Reunión de Trabajo de la *Comisión* para discutir y analizar el dictamen relativo a la verificación de requisitos. | 16 de junio de 2025 | 7 de julio de 2025 |
| **4** | Desahogar Sesión Pública de *Comisión* para discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el dictamen relativo a la verificación de requisitos. | 20 de junio de 2025 | 9 de julio de 2025 |
| **5** | Desahogar Sesión del *Consejo General* para discutir, modificar y/o aprobar, en su caso, el acuerdo relativo a verificación de requisitos. | 26 de junio de 2025 | 11 de julio de 2025 |
| **6** | Notificación al promovente, y en su caso, a la autoridad de la que emana el acto, sobre el Acuerdo del *Consejo General* y el Dictamen de la *Comisión* relativo a la verificación de requisitos. | | 14 de julio de 2025 |
| **Periodo entre el 26 de junio y el 14 de julio de 2025** | | | **12 días hábiles** |

Fuente: Elaboración propia.

[3] Haciendo una interpretación por analogía, a lo que dispone la Jurisprudencia 43/2002, de la Sala Superior, de rubro **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** Consultable en https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

[4] Libertad, democracia, corresponsabilidad, solidaridad, el bien general, subsidiariedad, legalidad, sustentabilidad y equidad. Artículo 1 de la *Ley de Participación.*

57. **VII. Determinación del *Consejo General.*** En razón se las consideraciones expuestas, así como lo señalado en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, se advierte que, para atender de manera adecuada y exhaustiva las actividades restantes, y de igual manera, para subsanar de manera justificada los días en los que no pudo continuarse con la verificación de requisitos, se otorgue **un plazo de 12 días hábiles adicionales** a la fecha 26 de junio de 2025, es decir, que **el plazo se amplíe hasta el día 14 de julio de 2025.**

58. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el *Consejo General* emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la **ampliación de plazo** prevista en el artículo 50, inciso b), de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, hasta por **12 días hábiles,** contados a partir de fecha 26 de junio de 2025, concluyendo a más tardar el 14 de julio del mismo año, en los términos del considerando VII.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General notifique, en forma personal, el presente Acuerdo al ciudadano Juan José Orozco Rodríguez, Representante Común de las personas que suscriben la solicitud de plebiscito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de solicitud, en términos del artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General notifique, por oficio, el presente Acuerdo a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los términos del artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General publique el proemio y acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 38ª sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**
CONSEJERO PRESIDENTE

**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California*

.

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: O34ADY59wS7XgtTXXdajkJ03EFVLI3Tutn5pyofVBtw=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2025-06-26 12:26:38
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2025-06-26 12:34:00
Razón: Aceptación